



Al contestar cite el No. 2022-03-007555



Tipo: Salida Fecha: 05/08/2022 08:15:28 AM
Trámite: 17818 - REQUERIMIENTOS AL LIQUIDADADOR
Sociedad: 891300887 - RADIO GUADALAJARA Exp. 39951
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000966

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

Sujeto del Proceso

Radio Guadalajara Limitada

Auxiliar De La Justicia

Gladys Constanza Vargas Ortiz

Asunto

Por medio del cual se pone en conocimiento y estarse a lo dispuesto

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

39951

I. ANTECEDENTES

- 1. Con escrito radicado bajo el número 2022-01-516564 de fecha 08 de junio de 2022, el señor Manuel Alberto Sarria en calidad de Profesional adscrito a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media de la Dirección Regional Occidente COLPENSIONES, solicita:

El presente es con el fin de solicitarle su amable colaboración respecto del proceso de Liquidación adelantado por la sociedad RADIO GUADALAJARA, Nit 891300887, en el sentido de solicitar a su señoría el abono del depósito judicial No. T469030002747571 por valor de Ochenta Millones Quinientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Un Pesos (\$80.582.771), el cual se encuentra ordenado a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Situación por la cual pido a su honorable despacho se sirva ordenar la entrega mediante abono a cuenta, procediendo de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril del 2020 con pago a abono a la cuenta de la entidad.

En atención a lo anteriormente solicitado, para que sea abonado el depósito judicial ya mencionado a la cuenta de ahorros Nro. 403603006841 del Banco Agrario de Colombia a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit Nro. 900.336.004-7, de conformidad con la certificación expedida por la Directora de tesorería ANA CECILIA ARBOLEDA MARIN, de quien se adjuntan las funciones, y además se allega el certificado Bancario para los fines legales...

- 2. Mediante escrito radicado en el Web Master el 21 de junio de 2022, con radicación 2022-01-547408, la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ en calidad de liquidadora de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, presenta el informe de gestión adelantado por la señora Carolina Giraldo en el proceso verbal de prescripción extraordinario adquisitivo de dominio que se adelanta el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia (Risaralda), con radicación 2017-00169 y en consideración a la inquietud planteada por el señor Juan Carlos Espinal López de fecha 07 de junio de 2022, en los siguientes términos:

1. Una vez allegado el día de hoy, el recibo de impuesto predial a mi correo electrónico por parte del municipio de la Virginia, se observa que el avalúo catastral es la suma de \$566.395.000 y la participación de la Sociedad Radio Guadalajara Ltda. en Liquidación Judicial es de 0.111%.

2. Conforme a lo antes expresado, a la sociedad Radio Guadalajara Ltda. en Liquidación Judicial, le corresponde un 0.111% esto es la suma de \$628.698,45, que



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





si se le adiciona el 50% para aproximarse al valor comercial, sería la suma de \$943.047,67.

3. De acuerdo con lo antes expresado, es claro que los Honorarios contratados con la abogada para el caso específico y la situación de liquidación en que se encuentra la Sociedad Radio Guadalajara, pueden resultar excesivos, con relación al eventual porcentaje a recuperar y el valor a ingresar a la masa liquidatoria.

Por dicha razón, procedí a generar una comunicación a la Doctora Carolina Giraldo, abogada del caso y una vez conversado con ella el caso específico del proceso y la necesidad de renegociar los honorarios, me ha presentado la siguiente reformulación de los honorarios pactados. Anexo los correos cruzados. ¹

Pongo a disposición de su despacho Sr Intendente, la decisión que se debe adoptar en este caso específico, en tanto que no es fácil conseguir un abogado para un tema económico tan exiguo o se renuncia a la defensa de ese derecho.

Adjunto el recibo de impuesto predial del inmueble, en el cual figura como avalúo catastral del mismo, la suma de \$566.395.000...”

3. Con escrito radicado bajo el número 2022-01-548124 de fecha 22 de junio de 2022, la señora CAROLINA GIRALDO RAMIREZ presenta a la liquidadora de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL un informe de gestión a marzo 24 de 2022, del proceso verbal de prescripción extraordinario adquisitivo de dominio que se adelanta el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia (Risaralda), con radicación 2017-00169, donde manifiesta:

- El día 21 de enero de 2022, se recibió al correo electrónico conjuridicos1@hotmail.com, la notificación personal del proceso identificado con Radicación 2017-169 cursado en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA VIRGINIA RISARALDA**, adelantado por el señor **DARIO ARNOLDO DE JESUS MONTOYA RINCON**, en contra de la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA hoy en liquidación judicial Y OTROS**.
- Por lo anterior en día 25 de enero de 2022, se procedió a firmar contrato de prestación de servicios profesionales jurídicos con la suscrita abogada, para representar jurídicamente a la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, dentro del proceso verbal de pertenencia adelantado por el señor Dario Arnoldo Montoya Rincón.
- El día 25 de enero de 2022, se procedió a solicitar el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA VIRGINIA RISARALDA**, enviar los archivos correspondientes a los anexos de la demanda, dado que en la pretendida notificación personal la apoderada del demandante no incorporó los mismos.
- El día 02 de febrero de 2022, la suscrita apoderada de la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, procedió a formular nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda conforme lo permite el numeral 8 del artículo 132 del Código General del Proceso, informando los hechos en que fundamenta tal nulidad y las pruebas que soportan la misma.
- El día 03 de febrero de 2022, el despacho procedió a tener como notificada por **conducta concluyente** a la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso y concediendo un término de 20 días para contestar la demanda formulada en su contra.
- El día 21 de febrero de 2022 y encontrándose dentro del término legal, procedí a contestar la demanda, pronunciándome sobre cada uno de los acápite que la conforman y formulando las excepciones de mérito consistentes en **FALTA DE REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN**

¹ 1. Renuncia al poder a mi conferido y por la gestión aquí desarrollada cobraría la suma de \$1.500.000, si se tiene que ya se contestó la demanda y en el solo desplazamiento a la Virginia el pasado jueves 16 de junio, tuve un gasto aproximado de \$150.000, (\$80.000 gasolina, \$38.900 peajes solo ida), como así quedo explicado y justificado en nuestro informe de gestión del pasado 16 de junio.

2. Continuar con el proceso, por lo cual reformularía los honorarios fijos no reembolsables en la suma de \$ 3.500.000 y no se cobrarían los honorarios a resultado, para lo cual, entraría hacer la devolución de la diferencia.



**EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL
DEMANDANTE y la EXCEPCIÓN INNOMINADA.**

- El día 17 de marzo de 2022, el despacho procede a correr traslado al demandante señor **DARIO ARNOLDO DE JESÚS MONTOYA RINCÓN** de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, concediendo un término de cinco (05) días para pronunciarse y si lo considera solicitara pruebas.

Es de precisar a Usted señora liquidadora, que al contactar al despacho, me ha informado que no se encuentran en la plataforma de consulta de procesos, consulta de procesos nacional unificada y justicia siglo XXI, por lo cual, me han señalado que deberá estar pendiente de los estados físicos en el Juzgado y consultar directamente en los estaos electrónicos del Juzgado, con la salvedad que se me hace, que no siempre el juzgado tiene sistema para consultarlos...”

4. Mediante Auto 2022-03-006737 de fecha 23 de junio de 2022, el juez del concurso dispuso:

“Primero: Tener Por Recibido parcialmente el informe de gastos causados en el proceso concursal que adelanta la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, correspondiente al periodo del 01 al 28 de febrero de 2022, allegado por la liquidadora mediante radicación 2022-01-162756 del 25 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Objetar el contrato suscrito con Carolina Giraldo Ramirez, de conformidad con lo expuesto en esta providencia. ...”

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

RESPECTO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR COLPENSIONES

5. Revisado el expediente y en especial la solicitud presentada por el señor Manuel Alberto Sarria en calidad de Profesional adscrito a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media de la Dirección Regional Occidente COLPENSIONES, encuentra este Despacho que si la auxiliar de la justicia no ha efectuado el pago a que hace mención el profesional de Colpensiones, este Despacho pondrá en conocimiento a la liquidadora la solicitud presentada para que adelante las gestiones encaminadas a honrar el pago de dicha obligación y allegue al concurso las pruebas que demuestren lo hecho.

RESPECTO A LOS INFORME PRESENTADOS PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO QUE SE ADELANTA EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA VIRGINIA (RISARALDA), CON RADICACIÓN 2017-00169

6. El liquidador, además de ser el representante legal de la concursada, es el administrador de los bienes que conforman el patrimonio liquidable; en consecuencia, su gestión debe ir encaminada al aprovechamiento de los haberes del deudor con el propósito de obtener una liquidación pronta y ordenada.
7. En este sentido, si bien el auxiliar de la justicia requiere apoyo para desarrollar algunas labores específicas que desbordan su órbita de actuación, es claro que al momento de celebrar contratos tendrá que anteponer la austeridad en el gasto, representando los intereses de los acreedores y optando por conservar el patrimonio que constituye la prenda general de los acreedores.
8. Es por esto, la liquidadora únicamente debe suscribir aquellos contratos que sean necesarios, que garanticen el mantenimiento, cuidado, **recuperación y custodia de los bienes que conforman la masa concursal y los que propugnen por la defensa de la concursada**, lo que implica que deba exigir de la contratista el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
9. Por tanto, al momento de contratar es pertinente que no se vean menoscabados los intereses de los acreedores ni se vea afectado el patrimonio de la deudora, para lo

cual, el objeto de los contratos deberá ser específico, denotando utilidad para el desarrollo del proceso liquidatorio y el correcto ejercicio del liquidador.

10. Bajo estas consideraciones, se observó que el contrato de prestación de servicios no logra cumplir a cabalidad los mandatos de austeridad y eficacia en el gasto, en el entendido que avalúo catastral del inmueble es de \$566.395.000 y el porcentaje que posee la sociedad en el inmueble materia del proceso de prescripción es del 0.111%, pruebas que reposan en el expediente que se adelanta el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia Risaralda y que la liquidadora hizo llegar al expediente concursal.
11. Por lo anterior y analizado el contrato celebrado por la auxiliar de la justicia, este operado judicial objeto dicho contrato en la providencia que se reseña en el numeral 5° de los antecedentes de esta providencia.
12. No obstante lo anterior, es deber de la liquidadora adelantar las gestiones encaminadas para que el proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de la Virginia Risaralda tenga defensa, ya que si bien el contrato celebrado con la señora Carolina Giraldo Ramirez fue objetado, deberá buscar un profesional del derecho que se ajuste a las derechos reclamados en este proceso y se haga el contrato respectivo, el cual como se ha dicho, deberá ser presentado al concurso para que sea analizado y valorado por este operador judicial en cumplimiento por lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI (E) de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

Resuelve

Primero: Poner en conocimiento de la liquidadora de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, la solicitud presentada por el señor Manuel Alberto Sarria en calidad de Profesional adscrito a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media de la Dirección Regional Occidente COLPENSIONES, con radicación 2022-01-516564 de fecha 08 de junio de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Estarse a lo dispuesto en Auto 2022-03-006737 de fecha 23 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD: 2022-01-516564 / 2022-01-547408 / 2022-01-548124
FUN: H9432